

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., octubre 8 de 2021

**REF. N° 1100140030782021-00688-00**

Se acepta la caución prestada.

En virtud de lo anterior, se dispone

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres **(exceptuando vehículos, bienes sujetos a registro y establecimientos de comercio, y demás excepciones contempladas por el artículo 594 del C. G. del P.)** que como de propiedad **del demandado**, se encuentren ubicados en las direcciones que se relacionan en el escrito que milita a folio 13 archivo002 del cuaderno principal o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida \$24.700.000.oo.

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades al inspector de policía y/o al alcalde de la localidad respectiva o a quien estos deleguen, para lo cual se otorga a dicha autoridad amplias facultades para la realización de la misma, incluso de la nombrar auxiliar de la justicia. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$250.000.oo, que será a cargo de la parte ejecutante.

Lo anterior téngase en cuenta lo solicitado por el actor en virtud de lo dispuesto en el artículo 2000d el Código Civil.

Se niega por improcedente el embargo del salario del demandado, por cuanto ante el fallecimiento del extremo pasivo no se generan salarios, por lo que resultaría inocua la medida. Así mismo, no se accede a la Inspección Judicial solicitada, dado que se manifestó que se entregó el inmueble dado en arrendamiento.

En virtud de Registro de Defunción allegado, se dispone:

**PRIMERO. DECRETAR** la interrupción del proceso, hasta tanto se cumpla con las citaciones dispuestas en el artículo 160 Ib.

**SEGUNDO. INTÉGRESE AL CONTRADICTORIO** con los herederos determinados e indeterminados del señor **Héctor Bahamon López (q.e.p.d.)** acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

**TERCERO.** Cítese por intermedio de la parte actora al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de **Héctor Bahamon López (q.e.p.d.)** por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem*, para lo cual es menester REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue los siguientes informes:

- Si existe proceso de sucesión abierto.
- Si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente.
- Nombre y dirección de notificación de los herederos determinados y cónyuge o compañera permanente.

**CUARTO.** Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Héctor Bahamon López (q.e.p.d.)**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase en nombre de la demandada emplazada en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5° de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3146d64a8e56bdc129dc6e8dbbf5e3a4908f97de202c3247c5c163f562656598**

Documento generado en 08/10/2021 11:47:04 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**